Salta, 10 JUN 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:** 00736/24

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-61733/24, caratulado "ALPA PUNA S.A. / MOLINA; María Noelia. Solicitud de Suministro de Energía Eléctrica"; el Acta de Directorio N° 26/24 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de las constancias de autos, surge que en fecha 09/04/2024, se presentan la Sra. María Noelia Molina y el Sr. Raúl Ángel Pinto, quienes constituyen domicilio en Av. Asunción N° 1520 (esquina Av. Delgadillo), V° Constitución de esta ciudad, con el objeto de solicitar la intervención de este Ente Regulador para que se proceda a conectar el inmueble ubicado en el catastro N° 187.536 al Servicio de Energía Eléctrica. (Fs. 01/03).

Que, corrido traslado a la Empresa de la presentación incoada, EDESA SA responde mediante nota DSCE 513/24, de fecha 29/04/2024, adjuntando los antecedentes del caso.

Que de la documentación remitida, surge lo siguiente:

- El 05/10/22 EDESA SA emite Certificado de Disponibilidad de Energía Eléctrica –identificado con el NIS 5356841- para servicio domiciliario de 2 lotes conforme plano de mensura y desmembramiento de la matricula 154.320 en el departamento Capital – Prov. de Salta, aclarando que "*De ser necesaria una modificación de la red eléctrica existente, por cambios en la dimensión de ochava e invasión de espacio público, estará a cargo del propietario, conforme artículo 21 del contrato de concesión y régimen de suministro para los servicios prestados por Edesa.*" En la misma nota, la Distribuidora también informa que "*Esta Disponibilidad de Energía Eléctrica se mantendrá en estado de reserva hasta que se encuentren instalados los restantes servicios. En ese momento se realizará la efectiva transferencia de la obra por parte del loteador a EDESA y se procederá a la habilitación de los diferentes suministros individuales según solicitud de cada uno de ellos (Res. ENRESP 526/14).*"

- Mediante nota DSC 8081/23, fechada el 29/08/2023 (fs. 05), EDESA informa a la Sra. María Noelia Molina que técnicos de la empresa advirtieron que en el inmueble que se sirve del NIS 5356841 se lleva a cabo una obra civil que avanza sobre la línea aérea de Media Tensión, invadiendo su zona de seguridad por lo que, para regularizar esa situación, debe presentar un pedido de modificación de red conforme lo dispuesto por la norma AEA 95201, Ley Provincial N° 7.469/07 y el Código de Planeamiento Urbano Municipal. En el mismo acto, EDESA comunica que en el supuesto de verificarse una ejecución de obra sin cumplimentar con la normativa, La empresa se encuentra habilitada para proceder a la inmediata suspensión del servicio de energía eléctrica del suministro, con motivo de la situación de peligro que pudiera derivarse.

- El 05/09/23, los solicitantes realizan presentación ante la Distribuidora adjuntando plano aprobado por la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en los que se permite voladizos sobre ambas veredas y agrega que el catastro en el que se asienta la actual construcción pertenece a una subdivisión de un catastro preexistente a la Línea de Media Tensión de la empresa EDESA por lo que solicitan una modificación de red, adjuntando la documentación requerida.

- A fs. 11/12, la Distribuidora acompaña copia de nota DSC 4068/24, fechada el 24/04/24, a través de la cual informa a los solicitantes que:

  a) *"La línea de media tensión compacta, corresponde al Distribuidor Autódromo MA15, emplazada sobre vereda Norte de Avenida Delgadillo, asociado al Centro de Transformación MT/BT SA0262, puesta en servicio el día 21/07/1972 por la predecesora de Edesa (Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado Nacional) con ancho de vereda según plano de la Dirección General de Inmuebles tres (3) metros."*

  b) *"En fecha 05/09/2023 el requirente presenta planos aprobados de la construcción Catastro 187.536 con ochava de 6 metros - Catastro de origen 154.320 - para el cual se emitió certificado de disponibilidad de servicio para dos (2) lotes - NIS 5345262 con la siguiente leyenda "De ser necesaria una modificación de la red eléctrica existente, por cambios*

*en la dimensión de ochava e invasión de espacio público, estará a cargo del propietario, conforme artículo 21 del Contrato de Concesión y Régimen de Suministro para los Servicios Prestados por Edesa".*

c) Para evaluar la solicitud de modificación de red es necesario dar intervención a la Municipalidad de Salta, para que informe y verifique anchos de vereda sobre Av. Delgadillo y Av. Asunción, ochava y voladizos, según plano aprobado EM 55976/22 de fecha 31/03/2023. Puesto que actualmente tiene un cerramiento de obra provisorio que abarca parte de la vereda, con columnas en ochava de MT/BT dentro de la obra, se encuentra impedida la verificación de dichas distancias y el pilar existente.

Que, teniendo en cuenta la documentación aportada por EDESA, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo emite su informe en el cual advierte que la conexión del inmueble en cuestión a la red eléctrica no resultaría factible toda vez que cualquier obra de ampliación civil que se emprenda implicaría un peligro o riesgo para la seguridad de las personas o cosas dada la cercanía de la red de media tensión al inmueble, incumpliendo con las distancias mínimas de seguridad necesarias según norma AEA 95.301 "Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión". Ley N° 7469.

Que, por otro lado destaca que dicha red eléctrica data de la época de Agua y Energía Eléctrica y fue heredada por la actual Distribuidora de energía (EDESA S.A.), es decir, preexistente al inmueble que solicita el nuevo suministro.

Que, asimismo agrega que tras una inspección técnica realizada en el lugar, se verificó que la red eléctrica de media tensión se encontraría correctamente emplazada sobre vereda del inmueble, tal como se observa en el material fotográfico que adjunta a fs. 21 y 21,vta., por lo que concluye que cualquier modificación o cambio de traza de la misma quedaría a cargo de la parte reclamante. Advierte también, la existencia de un voladizo pronunciado que se encontraría próximo a la red eléctrica de media tensión.

Que finalmente, esa Gerencia técnica, entiende que una alternativa –económicamente más accesible- para la modificación de la red, sería la colocación de una cruceta a vela de manera de alejar la red eléctrica de la propiedad. Sin embargo, dicha opción debería ser evaluada por EDESA S.A. a los efectos de

determinar si resulta factible, tal y como lo expresa la misma al momento de emitir el Certificado de Disponibilidad de Energía Eléctrica (fs. 17).

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde en primer lugar, tener en cuenta lo establecido para el caso en cuestión por la normativa vigente.

Que en este sentido, el artículo 21 del Contrato de Concesión establece que: *"Una vez autorizada por el ENTE REGULADOR la colocación de cable y demás instalaciones en la vía pública o en cualquier otro lugar de dominio público, no podrá obligarse a LA DISTRIBUIDORA a removerlos o trasladarlos...*
*...Asimismo, los vecinos del AREA podrán solicitar su remoción o traslado a la DISTRIBUIDORA, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fueren razonables y no afectasen derechos de otros USUARIOS y/o vecinos del AREA o el nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO, la distribuidora deberá atender la presentación de dichas solicitudes.*
*Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar, para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán serle reintegrados a la distribuidora por la autoridad, empresa, usuario o vecino que haya requerido la realización de los trabajos."*

Que teniendo en cuenta lo normado por el Contrato de Concesión, la norma AEA 95.301 "Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión" y la circunstancia de que la Red en cuestión resulta preexistente a la toma de posesión del servicio por parte de EDESA S.A. y al emplazamiento del edificio; se torna operativo el artículo transcripto precedentemente en cuanto a que los gastos que implicarían el traslado de la línea en cuestión deben ser afrontados por el usuario que lo requiera, previo dar cumplimiento a la presentación de todas las habilitaciones municipales correspondientes.

Que en consecuencia, la Gerencia Jurídica considera que, haciendo aplicación de la normativa aplicable al presente caso, corresponde **RECHAZAR** la solicitud efectuada por la Sra. María Noelia Molina y/o la firma Alpa Puna S.A.

Que sin perjuicio de lo anterior, se deberá **ORDENAR** a la Distribuidora que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente determine la factibilidad de modificar la red existente mediante la colocación de una cruceta a vela de manera de alejar la red eléctrica de la propiedad poniendo a disposición de la usuaria, presupuesto y posibilidades de financiación de dicha obra.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE**

**LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la solicitud planteada por la usuaria, Sra. María Noelia Molina y/o la firma ALPA PUNA S. A., en el marco del expediente N° 267-61733/24, respecto a la instalación de un medidor de 380 V para el NIS 5356841 hasta tanto no se acrediten las habilitaciones correspondientes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: RECHAZAR** la solicitud planteada por la usuaria reclamante, respecto a la modificación a cargo de EDESA SA de la Red de Línea de Media Tensión, instalada sobre Av. Asunción, esquina Delgadillo a la altura del catastro 187.536 de la ciudad de Salta, dejando establecido que en caso de que el usuario mantenga su intención de desplazar dicha red, éste deberá afrontar todos los gastos que tal modificación demande, previo cumplimiento a la presentación de todas las habilitaciones municipales correspondientes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°: ORDENAR** a la Distribuidora que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente determine la factibilidad de modificar la red existente mediante la colocación de una cruceta a vela de manera de alejar la red eléctrica de la propiedad poniendo a disposición de la usuaria, presupuesto y posibilidades de financiación de dicha obra, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°: ORDENAR** a EDESA que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia del acatamiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

